CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, ACCIONES, LEMA Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. De acuerdo con la voluntad de sus afiliados, su declaración de principios y, de conformidad con el acta constitutiva de la asamblea celebrada el día 27 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, queda constituido el SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, denominado "SETUAN".

ARTÍCULO 2. El domicilio legal del SETUAN es en la Ciudad de Tepic, Nayarit, en Avenida de la Cultura Nº 26, esquina con Río Colorado; Colonia Los Fresnos.

ARTÍCULO 3. El SETUAN tiene como objetivos fundamentales:

- I. Defender los intereses de sus afiliados.
 - a) Hacer cumplir el Contrato Colectivo de Trabajo, así como las diversas leyes, disposiciones y convenios que beneficien a los Trabajadores Administrativos y Manuales de la UAN.
 - b) Luchar por la mejoría de los salarios en un nivel que satisfaga decorosamente las necesidades reales de los Trabajadores.
 - Promover la superación de los Trabajadores y descendientes directos, mediante su participación en cursos de conocimientos humanísticos, técnicos, culturales y artísticos.
 - d) Pugnar por el mejoramiento de las condiciones de Trabajo.
 - e) Mantener la lucha por el mejoramiento de la situación económica, social y político-jurídica de los Trabajadores.
 - f) Preservar el establecimiento de servicios sociales para sus afiliados, adquiriendo los inmuebles necesarios para sus operaciones y promover las iniciativas jurídicas necesarias para el desarrollo de los diferentes servicios sociales.

II. Mantener la unidad y autonomía sindical

 a) Promover su autonomía e independencia política en relación con las autoridades de la Institución, con los Partidos Políticos, con las Organizaciones Gremiales que no sean democráticas e independientes, del Estado y con el Estado mismo.

III. Participar en la problemática social y política de la entidad

a) Promover la identidad sindical con la clase Trabajadora para que sea capaz de llevar a cabo de manera conciente, el cambio económico y socio-político de la sociedad y lograr el establecimiento de un orden social justo, que permita a los Trabajadores vivir holgadamente del producto de su propio trabajo y haga imposible el enriquecimiento de unos cuantos con el trabajo de los demás.



- b) Fomentar el establecimiento y conservación de los principios del sindicalismo independiente y democrático.
- c) Promover las relaciones fraternales y de solidaridad con las agrupaciones de Trabajadores del Estado y del País.

IV. Velar permanentemente por la defensa de la Universidad.

 Replantear continuamente sus objetivos, la democratización de la enseñanza, su función crítica de la sociedad con una proyección popular, democrática y soberana.

ARTÍCULO 4. El programa de acción del SETUAN comprende los siguientes objetivos:

- a) La preservación y ampliación de las conquistas de los Trabajadores, el derecho a la contratación colectiva, el derecho de huelga, el derecho de asociación y el mejoramiento de su nivel de vida.
- b) Promover la participación cada vez mayor de los Trabajadores en los programas académicos.
- c) El acceso de los Trabajadores a los centros de capacitación universitarios en comunicación, para que utilicen los medios tecnológicos de comunicación como instrumento de cultura y educación.
- d) La superación de los Trabajadores Universitarios mediante sistemas de formación, capacitación, adiestramiento y desarrollo permanente cada vez más actualizados.
- e) La lucha por la homogenización de las condiciones de trabajo en las Universidades a nivel nacional en beneficio de los Trabajadores.
- f) La instrumentación y perfeccionamiento de los mecanismos tendientes a conquistar la escala móvil de salarios.
- g) La igualdad de derechos y obligaciones para trabajos equivalentes en igualdad de condiciones.
- h) La participación de los Trabajadores Universitarios en las propuestas de mejoras a la educación en sus propios centros de trabajo.
- i) La vinculación del SETUAN con los movimientos sociales, respetando en todo momento sus estructuras organizativas.

Para llevar a la práctica sus objetivos y sus programas, el Sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución General de la República consagra. Desarrollará la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación publica y en general todos los medios de lucha propios de la clase Trabajadora y aquéllos que se logren conquistar a través de su acción continua.

ARTÍCULO 5. El lema es:

"UNIDOS POR EL PROGRESO DE LOS TRABAJADORES"



CAPÍTULO II

DE LA MEMBRESÍA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7. La afiliación al Sindicato es personal y voluntaria.

a) Cualquier miembro podrá retirarse del Sindicato en el momento en que exprese por escrito su voluntad de hacerlo, sin que esto afecte su situación laboral.

ARTÍCULO 8. Son miembros del Sindicato:

- a) Los fundadores del propio Sindicato que hayan formado parte de Las Asamblea Constitutivas de 1977 y 1979 y aceptado sus resoluciones.
- b) Todos los Trabajadores al servicio de la UAN que no ocupen puestos de confianza, que se afilien al mismo y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9. Los Trabajadores conservarán su calidad de afiliados del Sindicato con todos sus Derechos y Obligaciones cuando:

- a) Habiendo sido separados por la Institución, mantengan con ella relación de litigio, demandando reinstalación hasta que sea absuelta la instrucción y quede ejecutoriado el laudo.
- b) Se hayan separado del trabajo por permiso temporal.
- c) Se encuentren jubilados o pensionados, siempre y cuando cumplan con las obligaciones enmarcadas en el Estatuto.
- d) Fueren separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas, siempre que así lo manifiesten, en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

ARTÍCULO 10. La calidad de miembro del Sindicato,

I. Se suspende por:

- a) Desempeñar un puesto de confianza en la UAN.
- b) Por ocupar un puesto de funcionario conferido por el Rector.
- c) Por violación a los Estatutos o acuerdos del Sindicato, que se sancionen con suspensión laboral.
- d) Por ocupar puestos como funcionario público en Instituciones Gubernamentales, designados directamente por el Poder Ejecutivo.

II. Se reanuda:



- a) Al dejar de desempeñar el puesto de confianza.
- b) Al dejar de ocupar el cargo conferido por el Rector.
- c) Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada de conformidad con el presente Estatuto.
- d) Al dejar el cargo de funcionario público al que se refiere esté Artículo en el inciso d) de la fracción primera.

En todos los casos señalados en la fracción I de este Artículo, se requerirá que el interesado no haya actuado durante el período de la suspensión, lesionando los intereses del Sindicato y de sus miembros, y además, durante el mismo período haya continuado cumpliendo con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

De existir denuncia por parte de la membresía del Sindicato, de que el interesado incurrió en alguna(s) de las faltas arriba señaladas, la reanudación de la calidad de afiliado quedará sujeta al dictamen definitivo que se emita por el órgano sindical competente conforme a los procedimientos marcados en este Estatuto.

III. Se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b) Por expulsión definitiva.
- c) Cuando pierda toda relación de trabajo con la UAN, excepto los jubilados y pensionados que por voluntad propia deseen continuar afiliados.

<u>CAPÍTULO III</u>

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y en las de su delegación; así como tener derecho a voz en todas las instancias deliberativas y resolutivas, siempre y cuando se solicite a través de su delegado.
- b) Votar y ser votado para ocupar cargos de dirección sindical.
- c) Ser representado por el Sindicato en la defensa de sus derechos sindicales y en los problemas que surjan ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- d) Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato a favor de sus afiliados en la forma y términos contractuales de convenios, reglamentos y los establecidos en el presente Estatuto.
- e) Solicitar se convoque a Asamblea General, de Comité Ejecutivo o en su caso Delegacional, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto
- f) Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del Sindicato.



- g) Solicitar informes al Comité Ejecutivo, a las Comisiones Estatutarias, a las Comisiones Especiales y a su Delegado, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- h) Consignar ante los Órganos Sindicales correspondientes, en los términos de este Estatuto, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones que se cometan a los ordenamientos bilaterales vigentes en la UAN y al presente Estatuto.
- Proponer a su familiar o a la persona que el afiliado designe, para laborar en la UAN conforme a lo dispuesto por el reglamento de la bolsa de Trabajo del Sindicato.
- j) Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo, cuando sean juzgados por La Comisión Estatutaria de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confiere el presente Estatuto.
- k) Libertad para organizarse en tendencias y corrientes sindicales, y ejercer la más amplia libertad de expresión dentro de los lineamientos del presente Estatuto.
- Tener acceso a los órganos de difusión del Sindicato, en los cuales se publicarán las iniciativas y ponencias, siempre y cuando estas no contravengan los acuerdos sindicales del presente Estatuto.
- m) Los demás que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección sindical, La Asamblea General, El Consejo General de Representantes, El Comité Ejecutivo y La Asamblea Delegacional, así como los resultados de los procesos de elección del Sindicato.
- b) Desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos y las comisiones que les sean conferidos por los Órganos de Dirección Sindical, a través de los procedimientos establecidos por el presente Estatuto.
- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias correspondientes, y a los actos políticos sindicales convocados por los Órganos de Dirección Sindical.
- d) Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que los afecten por conducto de los Órganos de Dirección Sindical que correspondan.
- e) Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas, así como tener por encima de cualquier interés personal o de grupo los intereses del Sindicato.
- f) Cooperar con todos los medios a su alcance al engrandecimiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los afiliados del mismo.
- g) Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún Órgano de Dirección Sindical no deban trascender fuera del Sindicato.
- h) Informar al correspondiente Órgano de Dirección Sindical las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Estatuto.
- i) Proporcionar al Comité Ejecutivo del Sindicato, los datos relativos a cambio de adscripción y categoría.



- j) Comparecer y cooperar con las Comisiones Estatutarias, cuando así se le solicite.
- k) No violar los derechos de la bolsa de trabajo de otro miembro del Sindicato.
- Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores del mismo, denunciando ante el Órgano de Dirección Sindical correspondiente cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses del Sindicato.
- m) Contribuir a fortalecer exteriormente a la Organización, difundiendo su experiencia y sus principios, asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.
- n) Cubrir con el 1% (uno por ciento) de su sueldo, la cuota sindical.
- n) Abstenerse de gestionar su preferencia en el trabajo frente a derechos superiores de otros afiliados activos.
- o) No violar los derechos escalafonarios de otros afiliados.
- p) En caso de huelga, inscribirse en las guardias y asistir a ellas.
- q) Las demás que establece el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES

ARTÍCULO 13. Para la correcta interpretación y aplicación e estos Estatutos se estipularan las siguientes definiciones:

Afiliado.- Persona asociada a otras para un fin común.

Asamblea.- Reunión de personas afiliadas al Sindicato para adoptar y tomar decisiones.

Asamblea Constitutiva.- Reunión de Trabajadores donde se toma la determinación de fundar una organización.

Asamblea General.- Es la máxima autoridad del Sindicato y sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos los afiliados.

Asamblea Delegacional.- Es la reunión realizada con Trabajadores en un centro de trabajo específico, esta es presidida por el Delegado Sindical o el Comité Ejecutivo, en su caso.

Asesor Sindical.- Persona encargada de ilustrar o aconsejar a los Directivos y miembros del Sindicato en temas diversos relacionados con el área de su competencia.

Cédula de Votación.- Documento que da fe de los candidatos registrados para el proceso de elección del Comité Ejecutivo.

Comisión.- Conjunto de personas encargadas de ejercer competencias permanentes o atender algún asunto específico.



Comité Ejecutivo.- Órgano superior de dirección ejecutiva que representa al Sindicato ante las autoridades de la Universidad Autónoma de Nayarit y ante las instancias existentes en lo general.

Consejo General de Representantes.- Es un cuerpo colegiado cuya función es discutir y tomar acuerdos sobre los asuntos que atañen a la totalidad de los afiliados al Sindicato. Está conformado por los miembros del Comité Ejecutivo y los Delegados de todas las áreas de trabajo.

Contrato Colectivo de Trabajo.- Documento Ley que registra las obligaciones recíprocas entre los Trabajadores y la Universidad Autónoma de Nayarit.

Cuota Sindical.- Porcentaje de sueldo que aportan los afiliados para el sostenimiento del Sindicato.

Delegado Sindical.- Representante del conjunto de Trabajadores de un área de trabajo determinada.

Derecho Escalafonario.- El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en las plazas de base de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.

Derecho.- Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley, que el Contrato Colectivo de Trabajo o la autoridad establece en nuestro favor.

Escrutador.- Persona que en elecciones y otros actos análogos cuenta y computa los votos.

Estatuto.- Régimen jurídico al cual están sometidas las personas o las cosas, en relación con el SETUAN.

Funcionario.- Persona designada por el Rector para ejercer una función de dirección o jefatura.

Huelga.- Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los Trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta

Licencia Sindical.- Permiso que se otorga a Trabajadores que son miembros del Comité Ejecutivo para realizar funciones de dirección, fiscalización y representación sindical, así como para la mejor administración del Contrato Colectivo de Trabajo y el apoyo de estructura sindical.

Membresía.- Lista de afiliados al Sindicato.

Obligación.- Correspondencia que alguien debe tener y manifestar.

Orden del Día.-. Determinación de lo que en el día de que se trata deba ser objeto de las discusiones o tareas de una asamblea o reunión.

Órganos de Dirección Sindical.- Conjunto de personas que actúan en representación de la organización en un ámbito de competencia determinado.



Planilla.- Documento mediante el cual se hace pública una lista de candidatos.

Presidente de la Comisión Electoral.- Preside la comisión encargada de la organización del proceso electoral del Sindicato.

Puesto de Confianza.- Son todos aquellos Trabajadores que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general no tabular, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales de las autoridades Institucionales.

Quórum.- Número de individuos necesarios, para la instalación de la Asamblea.

Sanción Estatutaria.- Pena establecida para quien comete una infracción a los Estatutos u ordenamientos que rigen al Sindicato.

Vocales.- Personas que tienen voz y voto y participan en las Comisiones Estatutarias y Especiales.

Votación Secreta.- La que tiene lugar mediante lista de afiliados en papeletas sin firmar

Voto Económico.- La que se hace de manera abierta y se manifiesta levantando la mano.

Voto Nominal.- La que se hace dando cada votante su nombre.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, RESOLUTIVOS Y EJECUTIVOS

ARTÍCULO 14. La Soberanía del Sindicato reside en el conjunto de sus afiliados, y se ejerce a través de los Órganos de Dirección Sindical, en las instancias resolutivas y ejecutivas previstas en el presente Estatuto, según el siguiente orden jerárquico:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo General de Representantes.
- c) Comité Ejecutivo.
- d) Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 15. Todos los afiliados que integran los Órganos de Dirección Sindical, son responsables ante la base que los eligió y podrán ser destituidos por los mismos.

ARTÍCULO 16. Los acuerdos de los Órganos de Dirección Sindical establecidos en el Artículo 14, tendrán validez legal votando el cincuenta por ciento más uno de los presentes, salvo los casos previstos en contrario en este Estatuto.



ARTÍCULO 17. La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos los afiliados.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General se instalará y se desarrollará procediéndose inicialmente a someter a consideración de los miembros asistentes, el orden del día, esto será a cargo de la Secretaría de Actas y Acuerdos o cualquier otro integrante del Comité Ejecutivo elegido por el Secretario General.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria y Extraordinaria, y se celebrarán en el local que previamente señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces por año en las fechas que convengan y acuerden los integrantes de la misma y sesionará con el cincuenta por ciento más uno de los Trabajadores que integren el Sindicato.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por el Secretario General, o en su caso, por los Trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de la membresía del Sindicato, siempre y cuando el Secretario General no convoque oportunamente a las Asambleas Generales Ordinarias previstas en estos Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria solo abordará los asuntos para los cuales fue expresamente convocada, los cuales estarán registrados en el orden del día. La convocatoria deberá publicarse con cinco días de anticipación a la celebración de dicha Asamblea.

El quórum legal para que pueda constituirse la Asamblea General Extraordinaria será el mismo que sirve para el caso de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 22. Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias los asuntos siguientes:

- a) Los mecanismos de elección de Comité Ejecutivo.
- b) La suspensión de derechos sindicales.
- c) La remoción de cargos sindicales.
- d) Las resoluciones relativas a la expulsión de los miembros.
- e) El aumento de las cuotas sindicales.
- f) La adquisición y disposición de los bienes y muebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- g) La modificación del Estatuto.
- h) La disolución del Sindicato, en cuyo caso, se reunirían exclusivamente para tal efecto.
- i) De aquellos que las circunstancias requieran.

ARTÍCULO 23. En la Asamblea General la votación será individual y directa, y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en



votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en acta con toda precisión el número de votos resultantes.

ARTÍCULO 24. Los Órganos Ejecutivos de Dirección Sindical funcionarán colegiadamente, lo que implica responsabilidad colectiva en las determinaciones de orientación general del trabajo sindical, y responsabilidad personal en la aplicación particular de las mismas.

ARTÍCULO 25. Para ocupar puestos que conforman El Consejo General de Representantes y El Comité Ejecutivo, entendiéndose Secretarías, Adjuntos a las Secretarías, Comisiones Estatutarias y Delegados Sindicales, se requerirá que los integrantes cubran los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado al SETUAN con una antigüedad mayor de tres años.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) No hayan sido sancionados por La Asamblea General, El Consejo General de Representantes, el Comité Ejecutivo y, la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la organización sindical.
- d) No haber ocupado un puesto de confianza en la UAN noventa días inmediatamente anteriores al momento de la elección.
- e) No haber ocupado un puesto de funcionario en instituciones Gubernamentales designado directamente por el Poder Ejecutivo.
- f) Hayan manifestado respeto a los presentes Estatutos y que su conducta personal no ponga en peligro la estabilidad del SETUAN.
- g) No sean empleados o Trabajadores que realicen funciones representativas sindicales en otras organizaciones universitarias o extra universitarias.

ARTÍCULO 26. El Consejo General de Representantes es un cuerpo colegiado cuya función es discutir y tomar acuerdos sobre los asuntos que atañen a la totalidad de los afiliados al Sindicato; y esta formado por los miembros del Comité Ejecutivo y los Delegados de todas las áreas de trabajo.

Las Asambleas de este Consejo se realizan mensualmente y son convocadas por el Secretario General quien las preside. Los acuerdos que aquí se tomen deberán ser retomados en Asamblea General.

ARTÍCULO 27. El Comité Ejecutivo del Sindicato, es el Órgano Superior de Dirección Ejecutiva que actuando de acuerdo a las decisiones de La Asamblea General, El Consejo General de Representantes, representa al Sindicato ante las autoridades de la UAN y ante cualquier otra autoridad.

El Comité Ejecutivo es elegido por votación directa, secreta y universal por los afiliados al Sindicato, dura en su cargo cuatro años y sus miembros pueden ser reelegidos.



Exceptuando la Secretaría General, el resto de las secretarías tendrá adscrito un adjunto, el cual en ausencia del titular ejecutará las funciones correspondientes a su secretaría.

El Comité Ejecutivo se integra por 19 Secretarías, 18 Adjuntos a las Secretarías y 5 Comisiones Estatutarias:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización.
- c) Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- d) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- e) Secretaría de la Tesorería.
- f) Secretaría de Previsión Social.
- g) Secretaría de Relaciones Universitarias.
- h) Secretaría del Interior.
- i) Secretaría de Cultura.
- j) Secretaría de Acción Femenil.
- k) Secretaría de Deportes.
- 1) Secretaría de Fomento a la Vivienda.
- m) Secretaría de Trámites y Gestoría.
- n) Secretaría para la Capacitación en el Trabajo.
- ñ) Secretaría de Capacitación Sindical.
- o) Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- p) Secretaría de Prensa y Propaganda.
- q) Secretaría de Análisis, estudios y Estadísticas.
- r) Secretaría de Apoyo al Jubilado y Pensionado.
- s) Comisión de Honor y Justicia
- t) Comisión de Admisión y Escalafón
- u) Comisión de Vigilancia y Fiscalización
- v) Comisión de Hacienda
- w) Comisión de Defunciones

ARTÍCULO 28. El Comité Ejecutivo en pleno, se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, un día fijo, y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General. Sesionará validamente con el cincuenta por ciento mas uno de los titulares de las secretarias o en su caso con los adjuntos. Sus acuerdos se tomaran por mayoría simple, exceptuando los casos en contrario previstos en este Estatuto. A sus sesiones asistirán los integrantes de las Comisiones Estatutarias, quienes solo tendrán derecho a voz.



ARTÍCULO 29. Los integrantes del Comité Ejecutivo solo podrán ausentarse de su cargo transitoriamente hasta por tres meses, periodo durante el cual el Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros a quien atenderá las tareas del ausente si no tiene adjunto.

ARTÍCULO 30. En caso de sustitución de uno o varios integrantes se estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) Si ya trascurrió la mitad del periodo por el cual fue electo el Comité Ejecutivo, este y los Delegados Sindicales conformados en Consejo de General de Representantes, en sesión extraordinaria nombraran su sustituto.
- b) Si no ha transcurrido la mitad del periodo para el cual fue electo, el Secretario General convocará a una Asamblea General Extraordinaria para cubrir la o las vacantes.

ARTÍCULO 31. Para la mejor administración del Contrato Colectivo de Trabajo, el Secretario General nombrará representantes ante las Comisiones Especiales Contractuales, así como a los Asesores Sindicales.

Los representantes del Sindicato ante las Comisiones Especiales Contractuales, deberán informar anualmente de su gestión a La Asamblea General, al Consejo General de Representantes y al Comité Ejecutivo y cada vez que estos órganos de Gobierno lo soliciten.

ARTÍCULO 32. La máxima autoridad sindical en las áreas de trabajo es la Asamblea Delegacional, la cual discute y decide los asuntos que atañen exclusivamente a los afiliados de su Delegación.

Está pondrá en práctica las decisiones de los Órganos de Dirección Resolutivos y Ejecutivos Superiores del SETUAN, y a su vez, servirá como primera instancia para la resolución de los conflictos de trabajo que se presenten en la dependencia.

Las Asambleas Delegacionales deberán ser convocadas por los Delegados Sindicales. Si el treinta y tres por ciento de los afiliados a la Delegación reclama la realización de Asambleas y existe negativa de los Delegados, aquellos deberán de dirigirse al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo, para que este, en un plazo no mayor de 72 horas, le de curso a la solicitud y se realice la Asamblea Delegacional requerida.

ARTÍCULO 33. El Delegado Sindical representa al Sindicato ante las autoridades de la dependencia respectiva, actuando de acuerdo a las orientaciones de La Asamblea General, El Consejo General de Representantes, y El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 34. Para realizar las Funciones de Dirección, Fiscalización y Representación Sindical, así como para la mejor administración del Contrato Colectivo de Trabajo y el apoyo de estructura sindical, el Sindicato ejercerá un determinado número de licencias con goce de salario que se asignaran bajo las siguientes modalidades:



- I. Las licencias sindicales se asignarán prioritariamente en el siguiente orden:
 - a) Secretarias del Comité Ejecutivo,
 - b) Comisiones Estatutarias.
 - c) Asesores Sindicales.
 - d) Adjuntos del Secretariado.
- II. En los dos primeros casos de la fracción I de éste Artículo las licencias serán asignadas a partir de que se obtenga el nombramiento respectivo en los términos señalados en este Estatuto para cada cargo. En los dos últimos, el Secretario General determinará quién gozará de licencia sindical.
- III. Todos los miembros del Sindicato que ocupen una licencia sindical, están obligados a destinar a los trabajos sindicales que les corresponda, por lo menos un tiempo igual al que dejen de prestar en la UAN por el goce de dicha licencia.
- IV. No se podrá otorgar una licencia sindical sin que previamente se hayan cubierto los requisitos señalados en este Estatuto.
- V. La lista de miembros del Sindicato que ocupen licencias será publicada en el órgano oficial del Sindicato.
- VI. Al término de la gestión del Comité Ejecutivo, quienes gozan de licencia sindical, las pondrán de inmediato a disposición del nuevo Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 35. Los afiliados al Sindicato están obligados a cumplir los acuerdos emanados de La Asamblea General, del Consejo General de Representantes, del Comité Ejecutivo y en su caso de la Asamblea Delegacional.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, RESOLUTIVOS Y EJECUTIVOS

ARTÍCULO 36. Son facultades y obligaciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y en su caso aprobar el informe del Comité Ejecutivo.
- b) Aprobar los planes de trabajo del Comité Ejecutivo
- c) Conocer, deliberar y resolver sobre la remoción de los integrantes del Comité
 Ejecutivo de acuerdo con los procedimientos fijados en este Estatuto y proceder
 consecuentemente.



- d) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo que hayan renunciado antes de haber cumplido la mitad del período para el que fueron electos.
- e) Convocar a elecciones en los casos de renuncia de quienes ocupan los cinco primeros cargos en el Comité Ejecutivo conforme al Artículo 30.
- f) Conocer, deliberar y resolver sobre las reformas al Estatuto, presentadas por el Consejo General de Representantes.
- g) Modificar las cuotas ordinarias y dar los lineamientos para el establecimiento de las extraordinarias.
- h) Conocer y aprobar en su caso, la asociación del Sindicato con otras organizaciones gremiales.
- i) Dictar la política general, interior y exterior del Sindicato.
- j) Informar a los afiliados del Sindicato de las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del mismo.
- j) Conocer, deliberar y resolver sobre las iniciativas y proyectos del SETUAN.
- k) Las demás que le asigne el Estatuto y las que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 37. Son facultades y obligaciones del Consejo General de Representantes:

- a) Elegir los representantes de la Comisión Electoral y las subcomisiones recopiladoras de votos, para la elección del Comité Ejecutivo.
- b) Constituirse en Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo y demás convenios que resulten de la relación laboral.
- c) En caso de conflictos, asumirá la condición de Comité de Huelga con todas las atribuciones y responsabilidades que ello implica.
- d) Conocer, resolver y aprobar en su caso, las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) Sesionar mensualmente previa convocatoria del Secretario General del Sindicato.
- f) Resolver sobre los asuntos que de manera cotidiana resulten de la emisión del Contrato Colectivo de Trabajo y las relaciones laborales.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea General, el Estatuto y las que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 38. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Respetar y hacer respetar, las Normas Estatutarias, los acuerdos emanados de La Asamblea General y del Consejo General de Representantes.
- b) Representar al Sindicato, con facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran aprobación de La Asamblea General y/o El Consejo General de Representantes.
- c) Representar al Sindicato en el exterior.
- d) Firmar contratos parciales, generales o especiales de trabajo, previa discusión y acuerdo con los Trabajadores afectados.



- e) Presentar propuestas al Consejo General de Representantes para las revisiones contractuales y las salariales.
- f) Presentar propuestas de modificación a los presentes Estatutos y Reglamentos, al Consejo General de Representantes.
- g) Rendir un informe anual o cuando se lo requiera La Asamblea General.
- h) Vigilar el cumplimiento de las Comisiones Especiales Contractuales, y en su caso, proponer la remoción de sus integrantes.
- i) Por conducto de los Secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, rindiendo cuentas anualmente a La Asamblea General.
- j) Presidir con voz y voto las sesiones de La Asamblea General, y Presidir con voz la Asamblea Delegacional, junto con los Delegados de las mismas.
- k) Citar a Asamblea General Extraordinaria.
- 1) Citar a Asamblea Delegacional Extraordinaria.
- m) Reunirse por lo menos cada mes en forma ordinaria.
- n) Integrar y formar parte del Comité de Huelga del Sindicato, cuando así se requiera, presidiéndolo y participando con voz y voto.
- ñ) Formular y aprobar su reglamento de funcionamiento y de atención a los asuntos sindicales.
- o) Las demás que La Asamblea General, el Consejo General de Representantes o el presente Estatuto le asignen.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo.
- b) Actuar como representante del Sindicato en todos los actos que éste participe.
- c) Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo del Comité Ejecutivo dando cuenta de dichas gestiones ante el pleno del Comité Ejecutivo.
- d) Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo.
- e) Coordinar las actividades de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo y firmar en unión del Secretario que corresponda la documentación y correspondencia del Sindicato.
- f) Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos, junto con el Secretario Tesorero.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Suplir al Secretario General, en caso de ausencias temporales o definitivas.
- b) Promover la afiliación al Sindicato.



- c) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se presenten.
- d) Intervenir en los problemas de organización de las delegaciones dedicándoles particular atención, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad del cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Dirección Sindical.
- e) Representar al Sindicato en los asuntos de índole política, de acuerdo con el Secretario General y por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- f) Presidir en las ausencias del Secretario General, las reuniones de La Asamblea General, del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo.
- g) Planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del aparato administrativo del Sindicato, sometiendo sus planes a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- h) Coordinar con el Secretario del Interior al personal administrativo al servicio del Sindicato.
- i) Vigilar que los Delegados Sindicales sean debidamente citados a las Asambleas que convoque el Comité Ejecutivo.
- j) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- k) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- a) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones contractuales, así como los reglamentos de trabajo.
- b) Dirigir la labor de las Comisiones Especiales Contractuales junto con las secretarías que en lo específico coordinan alguna en particular.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión al Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos y demás disposiciones contractuales, en coordinación con los Secretarios respectivos.
- d) Analizar y divulgar el Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) Representar a los Trabajadores en los conflictos individuales que se desprendan de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones de los reglamentos y la ley.
- f) Llevar registros de las demandas y antecedentes de los conflictos de trabajo.
- g) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- h) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

a) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo.



- b) Poner a disposición de cualquier miembro del Sindicato las actas levantadas, así como publicar los acuerdos de cada sesión de la Asamblea General, del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo.
- c) Tener en custodia el archivo del Sindicato.
- d) Recordar a cada integrante del Comité Ejecutivo las obligaciones que se deriven de los acuerdos sindicales.
- e) Recibir y organizar la distribución interna y externa de la correspondencia.
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 43. Son atribuciones de la Secretaría de la Tesorería:

- a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.
- b) Llevar la contabilidad del Sindicato.
- c) Recaudar y centralizar los ingresos que el Sindicato obtenga por cualquier concepto.
- d) Efectuar los pagos de los gastos del Sindicato.
- e) Formular mensualmente un estado de contabilidad incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de los miembros del Sindicato.
- f) Controlar el inventario de los bienes del Sindicato.
- g) Depositar los fondos del Sindicato en las instituciones bancarias conjuntamente con el Secretario General y autorizar los retiros de la misma forma.
- h) Rendir cada año junto con el Comité Ejecutivo, el informe de la administrción del manejo de los fondos del Sindicato.
- i) Presentar anualmente a la Asamblea General, el informe detallado sobre el manejo de fondos.
- j) Proporcionar al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Hacienda, todos los datos que soliciten relativos al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.
- k) Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato tomando en cuenta los planes de trabajo de cada Secretaría y de las Comisiones Estatutarias, para ponerlo a consideración del Comité Ejecutivo y, una vez aprobado, a la Asamblea General.
- 1) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- m) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 44. Son atribuciones de la Secretaría de Previsión Social:

- a) Representar al Sindicato ante el lMSS en los aspectos de seguridad social.
- b) Coordinar a los miembros del sindicato que son parte de la Comisión Especial Contractual Mixta de Seguridad e Higiene.



- c) Elaborar conjuntamente con las Secretaría de Trabajo y Conflictos y la Secretaría de Asuntos Jurídicos los proyectos contractuales y de reglamento sobre seguridad e higiene.
- d) Asesorar a los miembros del Sindicato en sus gestiones ante el IMSS.
- e) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- f) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 45. Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Universitarias:

- a) Representar al Sindicato en todos aquellos eventos en los que participen las diferentes organizaciones que actúen en la UAN y en otras Universidades, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo.
- b) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales y democráticas afines, del Estado y Nacionales.
- c) Formular un directorio de organizaciones y sus dirigentes con los que deba mantener relaciones el Sindicato, y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato.
- d) Promover la participación del Sindicato en las actividades que tengan por objeto la transformación de la Universidad.
- e) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- f) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 46. Son atribuciones de la Secretaría del Interior:

- a) Promover la solidaridad del Sindicato hacia las organizaciones afines.
- b) Formar parte de la Comisión Editorial del Sindicato.
- c) Planificar el funcionamiento interno del Sindicato, sometiendo sus planes a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- d) Mantener, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Universitarias, relaciones con los órganos de Gobierno que existan en la UAN.
- e) Formar en todas las delegaciones comisiones de solidaridad.
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 47. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura:

- a) Promover la producción, la extensión y la difusión de la cultura mediante la realización de todo tipo de actividades.
- b) Establecer las políticas relacionadas con la cultura.
- c) Representar al Sindicato en todos los eventos culturales que promueva o participe.



- d) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- a) Coordinar los trabajos con el Comité de madres Trabajadoras del CENDI afiliadas al Sindicato.
- b) Promover las actividades que eleven la participación de las Trabajadoras afiliadas al Sindicato, en la lucha sindical.
- Promover actividades de las Trabajadoras afiliadas al Sindicato en defensa de sus derechos.
- d) Promover las actividades tendientes a sensibilizar al Trabajador sobre la especificidad de la problemática femenil.
- e) Representar al Sindicato ante las organizaciones locales, nacionales e internacionales que luchen por los derechos de la mujer.
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la Secretaría de Deportes:

- a) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los afiliados al Sindicato.
- b) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por miembros del Sindicato o los hijos de estos.
- c) Promover eventos deportivos con equipos de otras organizaciones.
- d) Impulsar el deporte al interior de las Delegaciones Sindicales mediante actividades de apoyo y convencimiento para que formen equipos deportivos en las diferentes disciplinas.
- e) En general todas aquellas promociones, gestiones y actividades que dentro del deporte, desarrolle mental y físicamente las habilidades de los Trabajadores.
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones de la Secretaría de Fomento a la Vivienda:

- a) Realizar estudios y programas relacionados con la adquisición de vivienda.
- b) Gestionar créditos para los afiliados ante las instancias relacionadas con este rubro.
- c) Asesorar y orientar a los afiliados en todo lo concerniente a los trámites de vivienda.
- d) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.



e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones de la Secretaría de Trámites y Gestoría:

- a) Intercambiar información con los diferentes secretarios del Comité Ejecutivo a efecto de agilizar los trámites demandados por los afiliados.
- b) Integrar expedientes para acceder a las prestaciones contractuales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Llevar registros de los afiliados al Sindicato y organizar el archivo de las solicitudes de ingreso.
- d) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones de la Secretaría para la Capacitación en el Trabajo:

- a) Promover la participación de los miembros del Sindicato en las actividades que tengan como objetivo la constante superación de los Trabajadores.
- b) Implantar sistemas de formación y capacitación mediante los cuales los Trabajadores puedan adquirir, fortalecer y elevar su nivel de preparación tanto laboral, política, sindical, educativa y de conocimientos en general.
- c) Motivar a los Trabajadores para que participen en los cursos de capacitación, y con ello desarrollen su superación personal.
- d) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones de la Secretaría de Capacitación Sindical:

- a) Concientizar y capacitar a los miembros que integran al Sindicato sobre la importancia de conocer los derechos y obligaciones que emanan del presente Estatuto.
- Explicar, mediante conferencias y pláticas individuales con los agremiados, las ventajas del Sindicalismo como medio para defender los derechos de los Trabajadores.
- c) Participar conjuntamente con la Comisión Estatutaria de Admisión y Escalafón, para sostener pláticas previas con los aspirantes o solicitantes de ingreso primeramente al Sindicato y seguidamente a la Universidad.
- d) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:



- a) Asesorar y orientar a los afiliados al Sindicato acerca de sus derechos laborales.
- b) Vigilar que siempre se incluyan las disposiciones legales y contractuales que más favorezcan a los miembros del Sindicato en las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y las demás disposiciones contractuales.
- c) Participar y organizar coordinadamente con la Secretaría de Organización, actos y eventos que permitan involucrar a todo el personal en la defensa de sus derechos.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo, los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y demás disposiciones contractuales, en coordinación con las Secretarías respectivas.
- e) Presentar estudios sobre las condiciones jurídicas que debe reunir el Contrato Colectivo de Trabajo, los reglamentos y demás disposiciones contractuales para que no contravengan la ley.
- f) Asesorar a los miembros del Sindicato en todos aquellos asuntos de índole jurídico administrativo que le planteen.
- g) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- h) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 55. Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Dirigir el periódico del Sindicato y regular su publicación y distribución.
- b) Ser vocero del Sindicato ante los órganos de difusión.
- c) Formar parte de la Comisión Editorial del Sindicato.
- d) Difundir las funciones y objetivos del Sindicato.
- e) Dirigir el departamento de impresiones del Sindicato, dando facilidades a los Delegados para difundir acuerdos, así como boletines Delegacionales.
- f) Difundir entre los miembros del Sindicato, las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales.
- g) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- h) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Secretaría de Análisis, Estudios y Estadísticas:

- a) Elaborar estudios sobre las condiciones salariales de los miembros del Sindicato, así como de los salarios del país.
- b) Intervenir junto con la Secretaría de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los proyectos de revisión contractual y salarial.
- c) Estudiar la composición socioeconómica de la membresía del Sindicato.
- d) Elaborar un inventario de recursos humanos por área de trabajo administrativo y manual de la Universidad.



- e) Crear un banco de datos sobre el comportamiento de los precios de la canasta básica, salarios y empleos.
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones de la Secretaría de Apoyo al Jubilado y Pensionado:

- a) Promover la solidaridad del Sindicato con el personal jubilado y pensionado.
- b) Establecer y desarrollar relaciones con otras organizaciones que apoyen al personal jubilado y pensionado.
- c) Realizar en coordinación con la Secretaría de Previsión Social, actividades tendientes a poner en funcionamiento campañas de salud.
- d) Establecer mecanismos para hacer llegar al personal jubilado y pensionado las disposiciones y acuerdos del Sindicato.
- e) Promover la participación del personal jubilado y pensionado en actividades productivas y recreativas.
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 58. Las Comisiones Estatutarias se integrarán por un presidente, un secretario y tres vocales.

ARTÍCULO 59. Las Comisiones Estatutarias funcionarán como cuerpos colegiados, y serán convocadas por el presidente, pudiendo hacerlo válidamente si está presente la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 60. Los integrantes de las Comisiones Estatutarias tienen derecho a participar con voz en los eventos deliberativos y resolutivos del Sindicato: Asamblea General, Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo y Asambleas Delegacionales cuando se trate de asuntos de su competencia, exceptuando el caso de la Delegación a la que pertenezcan sus integrantes, donde participarán con voz y voto.

ARTICULO 61. Cuando se produzca la ausencia definitiva o la renuncia de uno o más miembros de las Comisiones Estatutarias, la que resulte afectada se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo la sustitución de los miembros ausentes, quienes durarán hasta la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 62. Las ausencias temporales de algunos de los miembros de las Comisiones Estatutarias que no excedan de dos meses salvo causa justificada, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al



sustituto. Transcurrido los dos meses, y salvo causa justificada, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

ARTÍCULO 63. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Conocer de las solicitudes de aplicación de corrección disciplinaria que le haga la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y de las conclusiones sin impedimento en este sentido a las que la propia Comisión de Honor y Justicia acuerde.
- b) Previo procedimiento en el que se respete el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas del inculpado, podrá emitir resolución absolutoria o condenatoria, la cual dará a conocer a La Asamblea General, al Consejo General de Representantes o al Comité Ejecutivo, según el caso y los efectos de la apelación ante los órganos que proceda.
- c) Realizar las funciones que establecen el Artículo 65 de estos Estatutos cuando el o los presuntos responsables sean miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, concluyendo en este caso el procedimiento de resolución condenatoria o absolutoria.
- d) Actuar en forma colegiada siguiendo lo que establecen estos Estatutos en los procedimientos que se sigan para aplicar cualquier sanción de las previstas en los mismos, ya sea a petición de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o a iniciativa propia en los casos que proceda.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la Comisión de Admisión y Escalafón:

- a) Estudiar las solicitudes para ingresar al Sindicato.
- b) Someter a exámenes de aptitudes a los solicitantes a ingresar al Sindicato o bien para la promoción de los agremiados a una categoría más alta.
- c) Emitir dictamen respecto a cada uno de los casos que se someten a estudio para ser considerados por el Comité Ejecutivo.
- d) Llevar control estadístico de los afiliados, en cuanto a su nivel educativo, notas laudatorias recibidas, cursos de capacitación y actualización tomados, para tenerlos en cuenta para su promoción a una categoría superior.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 65. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Velar porque los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por estos Estatutos.
- b) Velar porque todos los miembros del Sindicato cumplan con las disposiciones de estos Estatutos.



- c) Practicar las Investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano directivo o miembro del Sindicato denuncie a la Comisión, alguna falta que amerite el aplicar una corrección disciplinaria.
- d) Pedir a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda, o informar de la exoneración de responsabilidades del investigado.
- e) En los casos en que la investigación seguida sea en contra de uno o más miembros de la Comisión de Honor y Justicia, la petición a que se refiere el párrafo anterior se hará ante el Comité Ejecutivo, instancia que seguirá el procedimiento establecido en los Estatutos.
- f) Vigilar los procesos electorales que se realicen en el Sindicato, orientando a la Comisión Electoral y a la membresía respecto a las disposiciones de los Estatutos.
- g) Funcionar como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros.
- h) Actuar en forma colegiada, en los procedimientos de investigación, previos a todos los pedimentos de aplicación de alguna corrección disciplinaria.
- i) Actuar a través de cualquiera de sus integrantes en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.
- j) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato.
- b) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos.
- c) Analizar y en su caso aprobar o desaprobar las cuentas que rinda el Secretario Tesorero del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene la Asamblea General.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 67. Son atribuciones de la Comisión de Defunciones:

- a) Organizar la relación de los decesos de los familiares y de los miembros del Sindicato.
- b) Tramitar el pago de la cuota que se descuenta a los integrantes del Sindicato por este concepto, previa comprobación con el acta de defunción respectiva.
- c) Publicar en su caso, y hacer llegar a todas las Delegaciones, una lista que detalle la programación de la fecha de pago a los beneficiarios.



d) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 68. Las Comisiones Especiales se integrarán de acuerdo a las necesidades establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO VII

DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 69. El Sindicato estará compuesto por Delegaciones.

Se entiende por Delegación al conjunto de Trabajadores administrativos y manuales en cada área de trabajo de la UAN.

- a) Se entiende por área de trabajo: Las Unidades Académicas, Direcciones Generales de Servicio, Institutos y todo Centro de Trabajo de la UAN.
- b) Una Delegación podrá integrarse con un mínimo de diez afiliados. Las dependencias que no reúnan el mínimo deberán integrarse a la Delegación más inmediata a su centro de trabajo; Salvo los casos que apruebe y autorice el Consejo General de Representantes.
- c) Todo Trabajador que preste sus servicios en dos o más dependencias, deberá registrar su afiliación en aquella en la cual preste más horas de servicio de acuerdo al nombramiento respectivo.
- d) Cada Delegación tendrá la obligación de celebrar Asambleas cada vez que sea necesario.
- e) Las Asambleas podrán efectuarse por turnos, en estos casos se sumaran las votaciones de los dos turnos para fijar la posición de la delegación en el asunto sindical tratado.
- f) Los acuerdos emanados en las Asambleas Delegacionales deberán ser reportados al Comité Ejecutivo y a La Asamblea General cuando se refieran a la política general del Sindicato.

ARTÍCULO 70. Los Delegados Sindicales llevarán mandato indicativo o imperativo de su Asamblea ante La Asamblea General, El Consejo General de Representantes y El Comité Ejecutivo.

Informarán, en la Asamblea Delegacional, de sus gestorías ante el Consejo General de Representantes y al Comité Ejecutivo de las de las resoluciones generadas en dichos órganos.

ARTÍCULO 71. Son facultades y obligaciones de la Delegación Sindical:



- a) Organizar la defensa de los intereses individuales y colectivos de los afiliados al Sindicato, en la esfera de su competencia.
- b) Aprobar y elevar iniciativas a La Asamblea General, al Consejo General de Representantes y al Comité Ejecutivo.
- c) Respetar el Reglamento de la bolsa de trabajo y organizar su cumplimiento.
- d) Elegir a sus representantes ante todas las instancias del Sindicato, quienes deberán informar de su gestión y de las resoluciones de dichos organismos a la Asamblea Delegacional.
- e) Discutir y aprobar en principio, los proyectos de reglamentos que se les presenten, para que sea aprobado en última instancia por la Asamblea General.
- f) Solicitar y recibir información de sus representantes sindicales y de todas las demás instancias del Sindicato.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 72. Son facultades y obligaciones de los (las) Delegados (as) Sindicales:

- a) Instrumentar y ejecutar prioritariamente los acuerdos tomados por la Asamblea de la Delegación Sindical, en la esfera de su competencia.
- b) Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en el tiempo de receso del Consejo General de representantes.
- c) Representar a la Delegación Sindical en el Centro de Trabajo ante las autoridades universitarias.
- d) Asumir la representación de la Delegación Sindical con plena personalidad como máxima dirección de la propia Asamblea Delegacional.
- e) Informar a los afiliados de los acuerdos, directrices y sugerencias de la Asamblea General, del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo.
- f) Elaborar y presentar semestralmente un informe de actividades a la Asamblea Delegacional.
- g) Formar parte del Comité de Huelga en su centro de trabajo.
- h) Citar y presidir la Asamblea Delegaciónal.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentación.
- j) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones contractuales en su respectiva área de trabajo.
- k) Los Delegados Sindicales formarán parte del Consejo General de Representantes.
- l) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 73. Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato, los integrantes del Consejo General de Representantes y El Comité Ejecutivo cumplan con las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.
- e) Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 74. En todos los casos en que alguien tenga conocimiento de que uno o varios miembros del Sindicato ha incurrido en actos que ameriten cualquiera de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, deberá presentarse de inmediato la denuncia a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, para que ésta actúe conforme a los Estatutos. La denuncia correspondiente deberá hacerse a más tardar transcurridos 30 días de la realización de los hechos, de no hacerse así, toda denuncia será extemporánea.

ARTÍCULO 75. De las amonestaciones verbales:

- a) Las amonestaciones verbales al Comité Ejecutivo podrán proceder de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y justicia, a petición de La Asamblea General, del Consejo General de Representantes, de las Asambleas Delegacionales o por iniciativa propia.
- b) Para los demás afiliados al Sindicato podrán proceder del Comité Ejecutivo, de las Asambleas Delegacionales y los Delegados Sindicales.
- c) En todos los casos se respetará el derecho de audiencia y el ofrecimiento de pruebas del inculpado.

ARTÍCULO 76. Los afiliados al Sindicato se harán acreedores a la amonestación escrita cuando:

- a) Violen los acuerdos del Sindicato.
- b) Cometan actos de indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General, del Consejo General de Representantes, del Comité Ejecutivo o de la Asamblea Delegacional.
- c) No acepten comisiones sindicales o no participen en actos de importancia del Sindicato sin causa justificada.



- d) Incumplan injustificadamente las Comisiones Sindicales que le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo General de Representantes, el Comité Ejecutivo o la Asamblea Delegacional.
- e) Incurran en tres faltas injustificadas consecutivas o cinco no consecutivas a la Asamblea General o Delegacional.

Cuando se tenga el conocimiento de que algún o algunos de los afiliados al Sindicato hayan realizado algún acto que amerite esta sanción se presentará la denuncia ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, y se seguirá el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 77. Son causas que ameritan la aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical:

I. En todos los casos por:

- a) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones, entendido como tal:
 - 1. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.
 - 2. Condicionar la defensa u otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al Sindicato.
 - 3. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los Trabajadores.
- b) Faltar a la Asamblea General, en forma injustificada en tres ocasiones consecutivas o cinco no consecutivas.
- c) Ausencia mayor de tres meses durante la vigencia del cargo sindical, salvo causa justificada y aviso oportuno de ello al Comité Ejecutivo.

Cuando se tenga conocimiento de que un afiliado al Sindicato haya realizado un acto que amerite esta sanción, se presentará la denuncia ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y se seguirá el procedimiento establecido en estos Estatutos.

II. En el caso de los Delegados Sindicales por:

- a) No citar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con la regularidad que establecen los presentes Estatutos.
- b) No defender los derechos de sus representados.
- c) Violar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo.
- d) Usurpación o extralimitación de funciones.

En estos casos deberá contarse con la intervención de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, la cual informará de su gestión, inmediatamente, a la Delegación Sindical correspondiente, a la Comisión de Honor y Justicia y al Comité Ejecutivo del Sindicato.



III. Las Asambleas Delegacionales podrán destituir de su cargo a los Delegados Sindicales previo dictamen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, cuando incurran en las faltas señaladas en la fracción II anterior mediante el siguiente procedimiento:

- a) Convocar a la Asamblea Delegacional correspondiente, en los términos que establecen los Estatutos y con tres días de anticipación.
- b) Que en el orden del día la convocatoria se anuncie la finalidad de la Asamblea.
- c) Que se haya citado a la persona que se intenta destituir.
- d) Que este presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a la delegación sindical correspondiente.

En estos casos deberá darse conocimiento a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, quién supervisará la correcta aplicación de este procedimiento y garantizará el derecho de audiencia y defensa del o los inculpados.

IV. Para el Comité Ejecutivo, Comisiones Especiales Contractuales y Asesores Sindicales por:

- a) Extralimitación y usurpación de funciones.
- b) Gestión administrativa impropia que lesione los intereses del Sindicato en forma grave e irreparable.
- No cumplir con los Estatutos o acuerdos emanados de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo en pleno.
- d) No cumplir con las obligaciones asignadas a su cargo.

Para aplicar la sanción a la que se refiere este Artículo se presentará denuncia ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, la cual hará las investigaciones correspondientes, conforme al procedimiento marcado en el Capítulo denominado DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN. De igual manera se procederá en todos aquellos casos en que la sanción que se amerite sea la correspondiente a la suspensión de derechos sindicales o expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 78. La suspensión de los derechos sindicales hasta por seis meses, se aplicará por las siguientes causas:

- a) Por calumniar o promover difamaciones en contra de cualquier afiliado al Sindicato.
- b) Por realizar actos de agresión contra algún afiliado al Sindicato.
- c) Por presentarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al Sindicato, en contra de éste.
- d) Por inasistencia injustificada a las guardias, en caso de huelga.
- e) Por reincidencia en actos ya sancionados por la Comisión de Honor y Justicia o que hayan merecido la destitución del cargo sindical.



f) Por disposición de fondos o bienes del Sindicato.

Para aplicar las sanciones a que se refiere este Artículo, se presentará la denuncia ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, la cual hará las averiguaciones correspondientes y en todos los casos enviará el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para que emita su dictamen.

ARTÍCULO 79. Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

- a) Cuando se sostengan principios y/o desarrollen actividades contra la existencia del Sindicato, generando acciones de promoción para la creación de organizaciones paralelas al SETUAN.
- b) Los actos de traición en colusión con las autoridades, o con cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que cause al Sindicato un perjuicio grave.
- c) Por presentarse a laborar durante el período de huelga, o incitar directa o indirectamente a que otros afiliados al Sindicato lo hagan.
- d) Aquellos responsables del manejo de fondos que dispongan en forma indebida de estos, sin relación con los intereses y objetivos del Sindicato o de manera contraria a los mismos.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 80. Para aplicar las sanciones establecidas en los incisos b), c), d) y e), del Artículo 73 de estos Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos afiliados al Sindicato hayan realizado un acto que amerite sanción, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización ya sea por iniciativa propia, a petición de algún otro Órgano de Dirección Sindical o de cualquier otro miembro afiliado al Sindicato:
 - a) Deberá bajo su estricta responsabilidad resolver si la conducta atribuida al inculpado puede llegar a tipificar alguna de las sancionadas por los Estatutos, citando a los acusadores para que ratifiquen su acusación y en su caso aporten pruebas.
 - b) Deberá citar al presunto responsable, haciéndole saber el contenido de la acusación que hay en su contra y recibirán las pruebas tendientes a demostrar su inocencia.
 - c) Deberá una vez realizada la investigación, si a juicio de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización hay elementos suficientes para demostrar la



- responsabilidad del o los acusados, pedirá a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda, o le informará de su conclusión, exonerando de responsabilidad al o a los investigados, turnando el expediente original.
- d) De acuerdo al procedimiento referido en los incisos anteriores tendrá que ventilarse en el término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día en que se reciba la acusación u oficiosamente se inicie la investigación. Vencido este plazo, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización podrá solicitar en la sesión del Comité Ejecutivo y la Delegación la ampliación del término precisando causas y la extensión del mismo, y esta instancia resolverá sobre dicha solicitud. Vencido en su caso, este último plazo, remitirá el expediente a la Comisión de Honor y Justicia en el estado en que se encuentre.
- II.- La Comisión de Honor y Justicia al recibir el pedimento o conclusiones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización procederá de la siguiente manera:
 - a) Si las conclusiones contienen pedimentos de aplicación de sanción Estatutaria, abrirá la instrucción otorgando el derecho de audiencia del o de los inculpados y de ofrecimientos de pruebas, ampliando las que estime necesarias y, posteriormente emitirá su resolución.
 - b) Si las conclusiones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización son absolutorias podrá, bajo su estricta responsabilidad ratificarlos o proceder en términos iguales a los señalados en el inciso anterior.
 - c) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día en que se reciba el pedimento de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, vencido este plazo la Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar en la sesión del Comité Ejecutivo y del Comité Delegacional, la ampliación del término precisando causas y la extensión del mismo, y esta instancia resolverá concediendo o sobreseyendo la causa.
 - d) En los casos en que la resolución de la Comisión de Honor y Justicia exculpe de responsabilidad, de inmediato se publicará la resolución en el órgano oficial del Sindicato.
 - e) Cuando la resolución de la Comisión de Honor y Justicia sea condenatoria y aplique algunas de las sanciones establecidas en el Artículo 73 de estos Estatutos se notificará personalmente al sancionado turnándole copia del dictamen, a efecto de que si lo desea presente su apelación por escrito ante el Secretario de Organización en un término legal de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado. Igualmente se notificará al propio Secretario de Organización turnándole copia del dictamen.
- III. Una vez recibido por el Secretario de Organización el dictamen condenatorio de la Comisión de Honor y Justicia, procederá de la siguiente manera:
 - a) Si no se recibió apelación procederá a instrumentar la sanción, ordenando la publicación en el órgano del Sindicato, y haciéndolo saber a las instancias que proceda.



- b) Cuando exista apelación presentada se incorpora al orden del día de la sesión del Comité Ejecutivo y de la Delegación notificando y citando al apelante.
- c) Se requerirá de el o los acusados para que nombre(n) un defensor que se encuentre presente o manifieste (n) si se defenderá (n) por si mismo (s).
- d) Se dará lectura al dictamen por parte de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia. El acusado contestará la acusación y expondrá lo correspondiente a su defensa, debiendo concretarse su exposición a debatir el dictamen acusatorio.
- e) Terminadas las exposiciones en los casos en que la sanción decretada sea cualquiera de las establecidas en los incisos b), c) y d) del Artículo 73 de estos Estatutos, se concederá al Comité Ejecutivo y al Comité Delegacional un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el cual se procederá a tomar la votación nominal, debiendo emitirse los votos en el sentido de si es de sancionar o no a los acusados. Si son más los acusados el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro. El cómputo para la determinación final será en el que arroje por lo menos el cincuenta por ciento más uno.
- f) Cuando la sesión decretada sea la establecida en el inciso e) del Artículo 73 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo y la Delegación deberán llevar a las Asambleas Delegacionales la decisión definitiva, citándolas para el solo efecto de dar a conocer la expulsión y recabar votos de los Trabajadores. Esta sanción se aplicará cuando sea aprobada por el cincuenta por ciento más uno de la membresía del Sindicato.
- g) Dicha resolución deberá ser publicada en el órgano oficial del Sindicato y se notificará al o los acusados en caso de no estar presentes. En ninguna ocasión se podrá dar a la publicidad conclusiones acusatorias dictamen o defensa sin antes agotar el procedimiento establecido en este Artículo.

CAPÍTULO X

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 81. El Consejo General de Representantes elegirá del padrón general la Comisión Electoral, misma que estará integrada por: un Presidente, un Secretario, dos Vocales y dos Escrutadores con derecho a voz y voto, también formaran parte de esta comisión, un representante de cada una de las planillas registradas, quienes únicamente tendrá derecho a voz. Además elegirá las Subcomisiones Recopiladoras de Votos para las diferentes zonas, que estarán integradas por un representante de la Comisión Electoral y un representante de cada una de las planillas registradas.

I. La Comisión Electoral:

- a) Tendrá a su cargo la organización del Proceso Electoral.
- b) Fungirá como mesa receptora de votos en el área de Tepic y zona conurbana (Xalisco).
- c) Deberá contar con el auxilio necesario de todos los Órganos Directivos Sindicales y de los miembros del Sindicato para el cumplimiento de su función.



d) Solicitará al Órgano de Dirección Sindical correspondiente convoque a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días a partir de la elección, para la toma de protesta al Comité Ejecutivo Electo.

II. Del Proceso Electoral:

- a) La convocatoria será emitida por la Comisión Electoral con treinta días de anticipación a la fecha de la elección.
- b) El registro de planillas se llevará a cabo ante la Comisión Electoral del Sindicato hasta cinco días hábiles antes de la elección.
- c) La solicitud de registro deberá formularse por escrito con la firma de aceptación de los candidatos, anexándose un programa de trabajo.
- d) Las planillas deberán ir conformadas por un mínimo de cuarenta y cinco miembros del Sindicato, y con la firma de los mismos.
- e) Los candidatos deberán reunir los requisitos Estatutarios que se exigen para ser miembros del Comité Ejecutivo.
- f) Cada planilla deberá presentar la lista completa de los Candidatos a cumplir la totalidad de las Secretarías con sus adjuntos y las Comisiones Estatutarias.
- g) La Comisión Electoral expedirá una constancia de la fecha y hora de registro de la planilla, la que llevará el sello del Sindicato.
- h) Una vez registradas las planillas, no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas.
- Con apego a las planillas registradas se emitirán cédulas de votación que contendrán los nombres de las planillas, de los candidatos a Secretario General y la fotografía de los mismos.
- j) Las cédulas de votación deberán ir selladas y numeradas progresivamente en igual número al de los miembros activos del Sindicato, las cuales irán autorizadas con las firmas del presidente y secretario de la Comisión Electoral, así como de un representante por cada una de las planillas contendientes en la elección.
- k) La propaganda electoral deberá abstenerse de utilizar insultos, calumnias o cualquier otro elemento que deteriore al Sindicato, o cualquier otra situación que afecte la personalidad de los candidatos y planillas dañando así el prestigio e imagen del SETUAN.
- 1) La propaganda electoral estará permitida hasta un día antes de las elecciones.
- m) La instalación de las urnas se hará ante la presencia de los representantes acreditados de cada planilla, las que quedarán bajo su custodia hasta el momento en que tomen posesión los integrantes de la Comisión Electoral.
- n) La Comisión de Vigilancia y Fiscalización tomará las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones de estos Estatutos y la inviolabilidad del voto.
- ñ) Cada votante deberá identificarse a satisfacción de los integrantes de la Comisión Electoral, los que verificarán que su nombre aparezca en el padrón.
- o) La votación será directa y secreta y se hará en el lugar que establezca la Comisión Electoral, con un horario de las 9:00 a las 18:00 horas para el área de Tepic y zona conurbana (Xalisco). Una vez efectuada la votación y que hayan regresado las Subcomisiones Recopiladoras de Votos, el Presidente de la



Comisión Electoral declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas de votación no utilizadas, dejándose constancia en el acta. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la Comisión Electoral y de los representantes de las planillas registradas; una vez hecho el recuento de los votos, el Presidente de la Comisión Electoral declarará el resultado, procediéndose a levantar por el Secretario de la Comisión Electoral un acta pormenorizada de la jornada electoral, misma que firmarán los integrantes de la propia Comisión Electoral, los escrutadores, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieran hacerlo. Una vez terminada la Elección, la Comisión Electoral Solicitará al Órgano de Dirección Sindical correspondiente, que se convoque a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a 30 días para la toma de protesta al Comité Ejecutivo Electo.

ARTÍCULO 82. La Elección se realizará conforme a las siguientes normas generales:

I. Comité Ejecutivo.

- a) Los procesos de elección se llevarán a cabo por voto secreto y directo, expresado en urnas, salvo las excepciones contenidas en este capítulo.
- b) Los candidatos se presentarán por planillas, las que llevarán el nombre del Trabajador y el puesto que pretenden.
- c) Una vez declarado cerrado el proceso de votación, se tomará nota del número de votos emitidos que cada una de las planillas obtenga en un acta pormenorizada, levantada por el secretario de la Comisión Electoral, la que firmarán los integrantes de la misma, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieran hacerlo.
- d) Se entiende por votos emitidos, la suma de los adjudicados que cada una de las planillas obtenga, así como las abstenciones.
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo, serán elegidos por los miembros del Sindicato, en votación secreta y directa, en una sola mesa receptora de votos para el área de Tepic y zona conurbana (Xalisco), respecto de los otros municipios, donde existen Unidades Académicas, Centros de Investigación y Áreas Administrativas de la UAN, las subcomisiones recopiladoras de votos harán su acopio en los horarios que previamente se establezcan, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

II. Delegados Sindicales

- a) Los procesos de elección se llevarán a cabo por voto universal y directo, expresado directamente por los miembros de la Delegación.
- b) Los miembros de la Delegación elegirán por mayoría de votos a su Delegado Sindical.

ARTÍCULO 83. Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por la Comisión Electoral con la aprobación de la Asamblea General.



CAPÍTULO XI

DE LA HUELGA

ARTÍCULO 84. La decisión de emplazar a un movimiento de huelga se tomará por voto afirmativo de la mayoría de la Asamblea General.

ARTICULO 85. La huelga se iniciará y se levantará por decisión de la mayoría de los afiliados al Sindicato que exprese en urnas mediante el voto universal directo y secreto, previo análisis que realice el Consejo General de Huelga.

ARTÍCULO 86. Para estallar la huelga, se constituirá un Consejo General de Huelga, que será integrado por los miembros del Consejo General de Representantes.

ARTÍCULO 87. A partir del estallamiento de la huelga general y hasta el momento en que se solucione el conflicto que le dio origen mediante la firma de un convenio, el responsable de la conducción del conflicto será el Consejo General de Huelga. En cada Delegación, se formará un Comité de Huelga local, que contemple las Comisiones que se considere necesarias, los Delegados Sindicales formarán parte del mismo y coordinarán sus actividades.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 88. El patrimonio del Sindicato se integrará por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, así como que se adquieran en el futuro inmediato y directamente para el objeto de la Institución.
- b) El dinero en efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto, incluyendo crédito a su favor.
- c) Los donativos que se le otorguen.
- d) Las aportaciones de la UAN pactadas en el contrato colectivo de trabajo.
- e) Las aportaciones por cuota ordinaria de sus afiliados.



ARTÍCULO 89. Cada uno de los afiliados al Sindicato está obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y para cubrir los gastos que requieran su funcionamiento con las siguientes aportaciones:

- a) Cuota ordinaria: 1% (uno por ciento) mensual del salario bruto que reciba en la UAN
- b) Cuotas extraordinarias: las que decrete la Asamblea General para fines especiales.

ARTÍCULO 90. Las cuotas establecidas en el inciso a) del artículo anterior, se aplicara para sufragar los gastos ordinarios que se requieran para el funcionamiento del Sindicato, y las establecidas en el inciso b) del mismo, se aplicaran a los fines especiales para lo que hubieran sido decretadas.

Se integrará un Fondo de resistencia con el 10% de las cuotas generales del Sindicato a partir de la primera quincena del mes de enero hasta la resolución.

ARTÍCULO 91. Todos los afiliados del Sindicato, desde el momento en que estos Estatutos han sido aprobados, otorgan su consentimiento para que la UAN les descuente de sus salarios las cuotas establecidas en el Artículo 89, por lo que dan su consentimiento para que puedan practicarse los descuentos mencionados. Los afiliados de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos en forma escrita especial, darán su autorización para la práctica de los descuentos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 92. Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el Sindicato, deberán ser recaudados por el Secretario Tesorero y contabilizados de acuerdo con el sistema que establezca el mismo. Los depósitos de los mismos se harán en la institución de crédito que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden.

ARTÍCULO 93. La administración del patrimonio del Sindicato, estará a cargo del Comité Ejecutivo de acuerdo con las atribuciones que le otorgan los Estatutos. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario Tesorero, pero para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito, se requerirán en forma mancomunada las firmas del Secretario General y del Secretario Tesorero en funciones.

ARTÍCULO 94. Únicamente podrá enajenarse o gravarse los inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 95. El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario General, rendirá anualmente a La Asamblea General, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato.



CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 96. El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de los afiliados. En igual forma se disolverán las Delegaciones por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que la integren, o bien dejen de tener el número previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 97. En el caso de disolución de cualquier Delegación, los bienes que tuviere pasarán al Sindicato.

ARTÍCULO 98. En caso de disolución del Sindicato, sus bienes muebles e inmuebles se les dará el destino que determinen las dos terceras partes de los Trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato, debiéndose tomar el acuerdo respectivo en La Asamblea General Extraordinaria donde se acuerde la disolución y nombrándose una Comisión Liquidadora, a fin de que sea la encargada de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiéndose en todo caso proceder al pago de pasivos.

CAPÍTULO XIV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 99. Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados de acuerdo al procedimiento establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 100. Cualquiera de los órganos del Sindicato o un mínimo de 50 afiliados al mismo, podrán proponer reformas o adiciones a los presentes Estatutos, las que se formularán por escrito y se turnaran a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y al Consejo General de Representantes, misma que de inmediato las someterá a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Las reformas o adiciones a los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del 30 de marzo de 2007, una vez sancionadas por la Asamblea General Extraordinaria del SETUAN.



"UNIDOS POR EL PROGRESO DE LOS TRABAJADORES"

LUÍS MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO SECRETARIO GENERAL

PEDRO ESTRADA PALOMERA CONSUELO REYES OLIMÓN

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

